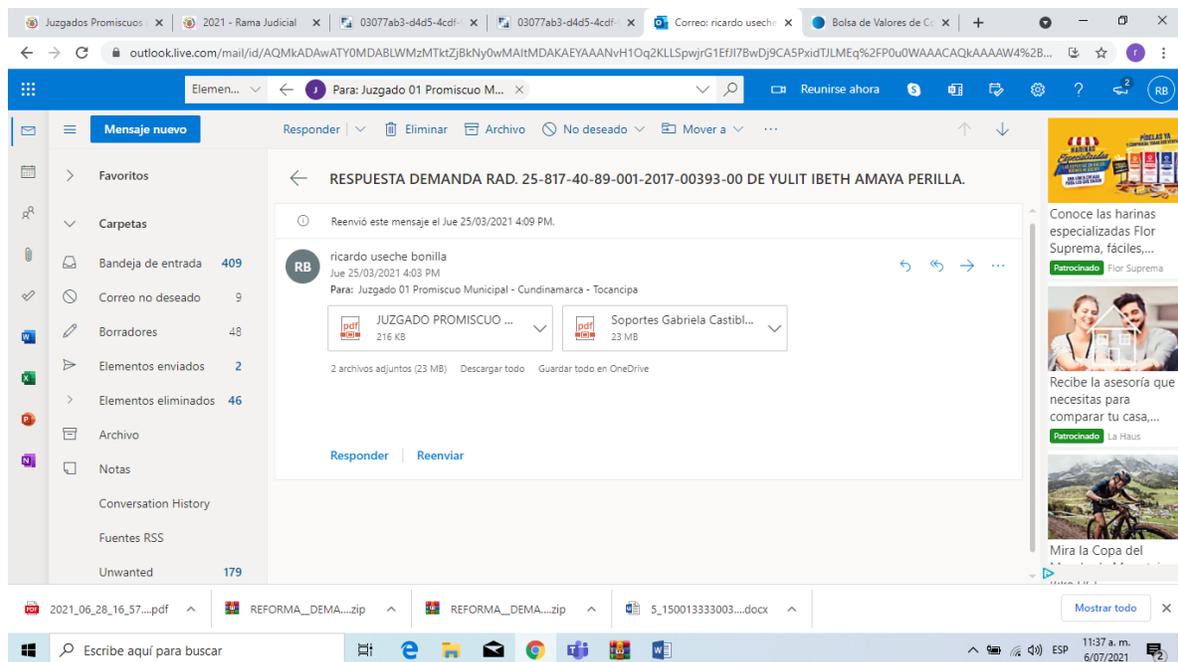


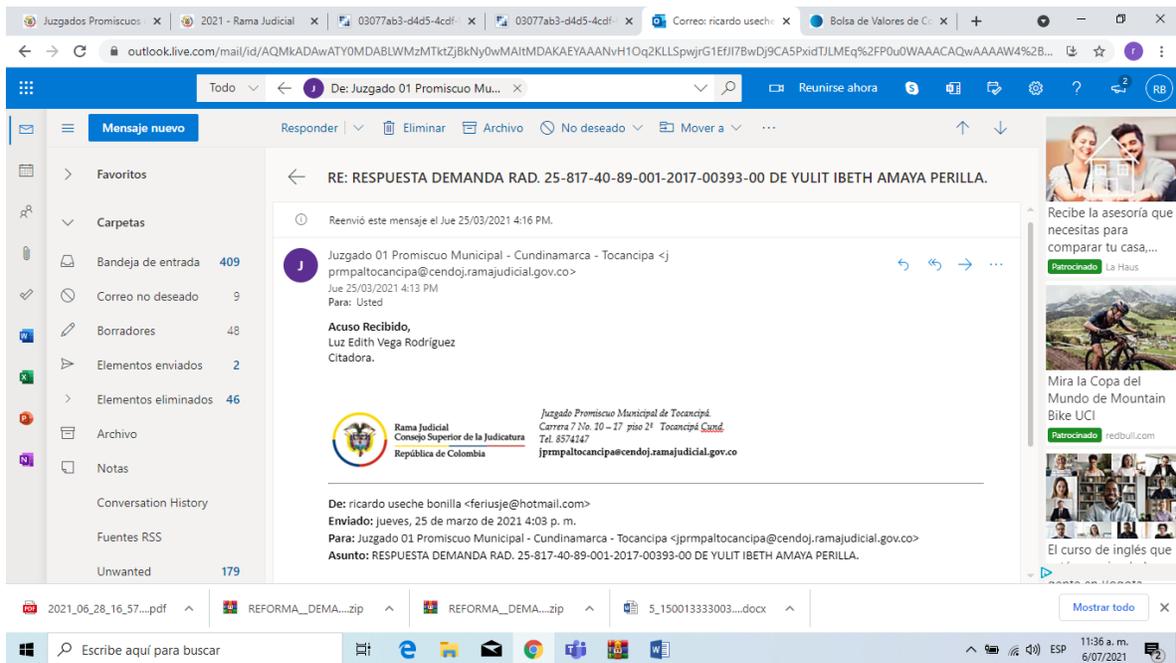
Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL  
TOCANCIPA – CUNDINAMARCA

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS RAD.  
25-81740-89-001-2017-00393-00  
DE YULIT IBETH AMAYA PERILLA.

RICARDO USECHE BONILLA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del pasado 28 de junio de 2021, que dispuso determinar que esta parte no había contestado la demanda y además, admite la reforma a la demanda.

1.- En lo atinente a la respuesta a la demanda, su señoría, si se respondió en término la misma, como consta en el pantallazo del correo electrónico del caso y el recibido por su Despacho, de tal manera que si se respondió la demanda, motivo más que suficiente para tener en cuenta nuestros alegatos.





2.- Recuerdo, su señoría, que en la respuesta de la demanda se advertí que no existe demanda como tal y que no existe cimiento jurídico para sostener el embargo del sueldo de mi prohijado, lo que ahora se recaba y por ende se solicita levantar el embargo por carecer de soporte jurídico el mismo.

3.- Señor Juez, reenvió la respuesta a la demanda con el fin de que ahora cobre vigencia nuestra defensa, a pesar de que la reforma a la demanda no está autorizada en esta clase de procedimiento por disponerlo así el inciso final del artículo 392 del C. G. del Proceso que reza: “En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, la terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”.

4.- Entonces, si se acoge mi criterio de no ser admisible la reforma a la demanda, sigue huérfana la orden de embargo y secuestro de los bienes de mí prohijado, razón potísima para levantar la medida.

5.- Así las cosas, el recurso de reposición se plantea para que se amita que la demanda se respondió y se deben analizar los medios defensivos allí expuestos.

6.- Con relación a la reforma de la demanda, ya emitimos nuestro pensamiento que traduce la imposibilidad de reformar la demanda en esta clase de procesos verbales sumarios, por tanto, con nuestro respeto y consideración solicitamos se reponga el auto recurrido, se levante la medida cautelar por cuanto no está autorizada en procesos donde no existe demanda de alimentos, sino simplemente la historia de lo ocurrido en la COMISARIA DE FAMILIA, que fijó una cuota de alimentos y se debe respetar hasta tanto la jurisdicción que usted representa la disminuya, la conserve o la aumente.

7.- En síntesis, alegamos lo dicho en el escrito de contestación de la demanda que hoy nuevamente remito y lo hago parte de este alegato, porque estamos equivocados al decretar un embargo sin soporte legal, según nuestro criterio que respetuosamente anteponemos al de su Despacho.

Atentamente,



RICARDO USECHE BONILLA  
C. C. 19.316.883  
T. P. 32.048 C.S. J. e  
E mail feriusje@hotmail.com  
Dir. Carrera 7 N.- 17-91 Puerto Boyacá – Boyacá  
Cel. 3114561433